

ANEXO II

ACTA ACUERDO ENTRE LA INCUBADORA Y LA AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y EMPRENDER SEM

Entre:

La Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM (AUTORIDAD DE APLICACIÓN), representada en este acto por su Presidente, Sr. Mario Cesar Cuneo; por una parte; (i) y por la otra parte [indicar nombre de Incubadora de Empresa], representada por [_____], en adelante la “ENTIDAD RECEPTORA” o “INCUBADORA”, convienen en celebrar la presente Acta Acuerdo, la que se regirá por las siguientes cláusulas:

Los términos que no estuvieran definidos en la presente Acta Acuerdo tendrán el significado que se les asigna en el ANEXO I - BASES Y CONDICIONES del presente Concurso Córdoba Incuba 2017.

PRIMERA: OBJETO – Las Incubadoras de Empresas que sean seleccionadas en el marco del presente Concurso podrán recibir durante tres años consecutivos un beneficio que consistirá en un Aporte No Reembolsable (en adelante ANR) para cubrir un monto dinerario por hasta el 50% (cincuenta por ciento) de los costos operativos anuales en que dicha entidad incurra con relación al apoyo a los Emprendedores incubados, con un tope máximo anual, por todo concepto, de \$ 500.000 (quinientos mil pesos argentinos) por Incubadora de Empresa para el primer año contado a partir de la fecha de firma del presente ANEXO II - ACTA ACUERDO ENTRE INCUBADORA Y AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y EMPRENDER SEM. En caso que la Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM apruebe el Informe Anual de Avance del primer año de trabajo presentado por la Incubadora de Empresa, deberá emitir una Resolución a tales efectos, pudiéndose renovar el beneficio de este Componente para el segundo año con un tope de \$ 600.000 (seiscientos mil pesos argentinos). En caso que la Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM apruebe el Informe Anual de Avance del segundo año de trabajo presentado por la Aceleradora, deberá emitir una Resolución a tales efectos, pudiéndose renovar el beneficio de este Componente para el tercer año con un tope de \$ 700.000 (setecientos mil pesos argentinos).

Los costos operativos podrán incluir: costos administrativos, alquiler, mantenimiento de oficinas y espacios físicos, servicios de comunicación, compras de bienes de capital, sueldos de personal contratado para el desarrollo de actividades, honorarios de asesores externos, actividades para expandir la red de mentores e inversores de la entidad, participación en eventos internacionales de capacitación y relacionamiento, viajes para exhibir los proyectos incubados en la comunidad

empresadora internacional (ya sea en rondas de inversión y/o rondas de negocios), y toda otra actividad que sea justificadamente necesaria y conducente para el cumplimiento de los fines de la Incubadora en el marco del presente Concurso. La suma de costos administrativos, costos de alquiler, costos de mantenimiento de oficinas y espacios físicos, costos de servicios de comunicación y costos de bienes de capital no podrá superar el 30% del valor del ANR anual.

La Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM podrá rechazar el pedido de la Incubadora de fondos para cubrir costos operativos en caso de que no considere razonable el concepto y/o los importes requeridos para cada rubro.

SEGUNDA: PLAZO – El ANR para cubrir los costos operativos de la entidad será otorgado por el plazo de 3 (tres) años contados desde el [indicar día] de [indicar mes] de 2017, hasta el [indicar día] de [indicar mes] de 2020. El otorgamiento de dicho ANR en los años subsiguientes al primer año estará sujeto a la asignación de la partida presupuestaria correspondiente.

TERCERA: INVERSIONES Y GASTOS AUTORIZADOS – El importe del ANR podrá destinarse única y exclusivamente a financiar los costos detallados en la cláusula PRIMERA, no pudiendo ser aplicados y/o destinados a: (i) invertir en las empresas y/o proyectos seleccionados por la ENTIDAD RECEPTORA para participar de los programas de apoyo a emprendedores por ella ofrecidos; y (ii) cubrir costos que no sean estrictamente requeridos para la gestión y operación de la entidad en el apoyo de los Emprendedores incubados.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RECEPTORA. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS ANUALES – El reconocimiento del ANR implica para la ENTIDAD RECEPTORA las siguientes obligaciones: a) no desviar la aplicación del ANR; b) llevar una adecuada contabilidad de la aplicación del ANR a efectos de poder cumplir en tiempo y forma con la rendición de cuentas prevista en este Acta Acuerdo; c) permitir a la Agencia Córdoba Innovar y Emprender monitorear su actividad y documentación contable; d) reportar en forma trimestral y anual a la Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM respecto de la aplicación del ANR y el cumplimiento de los Objetivos; y e) comunicar a la Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM, también en forma trimestral, respecto de cualquier cuestión relevante en relación a los procesos de la entidad, así como la evolución de los proyectos que participen de los programas ofrecidos por la entidad.

Asimismo, la ENTIDAD RECEPTORA deberá cumplir con las características y objetivos (los “Objetivos”) establecidos por ella misma en su PROPUESTA DE VALOR y PRESUPUESTO, esto es:

- a) Mantener al mando de la incubadora a un equipo idóneo y experimentado.
- b) Respetar los lineamientos del Programa de Especialización.
- c) Garantizar la calidad de la Red de Mentores, Contactos y Asociaciones.
- d) Cumplimentar con la Propuesta de Actividades de Perfeccionamiento Interno.
- e) Cumplimentar con la Propuesta de Actividades para el Fomento del Desarrollo Emprendedor.
- f) Cumplimentar con lo establecido en el PRESUPUESTO.
- g) Sujetarse al control permanente por parte de la Agencia Córdoba Innovar y Emprender pudiendo ésta solicitarle en cualquier momento aquello que crea pertinente.

Y en general cumplimentar con todo lo establecido en el “ANEXO I – BASES Y CONDICIONES”.

QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DEL ANR – El desembolso del ANR se realizará en una Cuenta en un Banco de la República Argentina a nombre de la ENTIDAD RECEPTORA. La misma será abierta por dicha entidad al efecto de la recepción de los fondos otorgados por el presente Concurso. La Autoridad de Aplicación podrá definir el Banco en donde la ENTIDAD RECEPTORA deberá abrir la Cuenta mencionada. La ENTIDAD RECEPTORA se compromete a comunicar fehacientemente los datos de la cuenta precitada a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Los fondos que la Incubadora recepcione en dicha cuenta no podrán ser transferidos a otras cuentas comerciales de la Incubadora, ya que se convierte en un mecanismo de control utilizado por la Autoridad de Aplicación.

La acreditación del ANR en la cuenta bancaria de la ENTIDAD RECEPTORA se realizará trimestralmente en forma parcial por un monto equivalente al 50% de los gastos ejecutados por la ENTIDAD RECEPTORA durante el trimestre inmediato anterior. Para ello, la ENTIDAD RECEPTORA deberá presentar cada tres meses el INFORME TRIMESTRAL con el detalle de avance en términos de la ejecución de su Propuesta de Acompañamiento y con el detalle de los gastos operativos realizados. Una vez que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN apruebe el INFORME TRIMESTRAL de la ENTIDAD RECEPTORA, la primera deberá desembolsar en la cuenta de esta última un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los gastos aprobados, teniendo como tope anual de desembolso lo estipulado en la PRIMERA cláusula de la presente Acta Acuerdo.

SEXTA: RENDICIÓN DE CUENTAS. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS. FISCALIZACIÓN–

La ENTIDAD RECEPTORA que hubiere sido seleccionada, deberá rendir cuentas de los gastos realizados en el marco del Componente de Costos Operativos ante la Autoridad de Aplicación en forma trimestral, exhibiendo los originales y acompañando copias de las facturas, boletas de venta al contado y recibos de pago.

A tales fines deberá justificar los gastos realizados en el trimestre en el marco del Componente de Costos Operativos del presente Concurso, acompañando una certificación contable emitida por Contador Público independiente matriculado y suscrita también por el representante legal o apoderado de la Incubadora en la cual: a) Se detallen todos los gastos insumidos para solventar la operación y estructura de la Incubadora, necesaria a los efectos del cumplimiento de los fines del presente Concurso, en los términos del flujo de fondos presentado conforme lo dispuesto en el artículo 3.2 de las presentes Bases y Condiciones; y b) Se certifique la correcta aplicación de los gastos realizados por la Incubadora en el marco del Componente de Costos Operativos de acuerdo con lo establecido en las presentes Bases y Condiciones, incluyéndose una descripción de todos los gastos insumidos a través de una planilla balance en la que se detallarán los importes y conceptos que correspondan. A los fines de la rendición de cuentas se podrá exigir a la Incubadora la utilización de un software de gestión específico.

Adicionalmente, la Autoridad de Aplicación podrá requerir en cualquier momento cualquier documentación idónea al efecto de verificar los gastos enunciados por la Incubadora en el marco del Componente de Costos Operativos del presente Concurso, incluyendo sin limitación copias de las facturas, órdenes de compra, boletas de venta al contado y recibos de pago. Asimismo, podrá solicitar las explicaciones del caso si existieran divergencias entre lo previsto en el Presupuesto descrito en el artículo 3.2 del ANEXO I -Bases y Condiciones y la certificación contable referida en el punto (ii) anterior.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá verificar trimestralmente el cumplimiento de los Objetivos por parte de la ENTIDAD RECEPTORA. En caso de haber incumplido los Objetivos delineados, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN notificará a la ENTIDAD RECEPTORA a efectos de que fundamente el incumplimiento y presente un Plan de Mejoras. En caso que las explicaciones brindadas no sean suficientes o no se presente el Plan de Mejoras solicitado, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá dejar sin efecto el beneficio, siendo de aplicación lo dispuesto en la Cláusula SÉPTIMA.

La ENTIDAD RECEPTORA deberá asimismo presentar un Informe Anual con los datos agregados de los Informes Trimestrales correspondientes, acompañado por una certificación contable emitida por Contador Público independiente matriculado y suscrita también por el representante legal o apoderado de la Incubadora, con la correspondiente legalización del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

SÉPTIMA: CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ANR POR COSTOS OPERATIVOS– La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer la cancelación total o parcial del beneficio y exigir el reintegro de los importes correspondientes al ANR ya desembolsados, por las siguientes causas: a) uso indebido de los fondos acordados, b) incumplimiento de Objetivos o de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Acta Acuerdo y/o en las Bases y Condiciones del Concurso.

OCTAVA: REINTEGRO. MEDIDAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO – Los reintegros que correspondan realizarse con motivo de las medidas indicadas en el punto anterior, deberán hacerse efectivos dentro del plazo que determine la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. En su defecto se dispondrá la aplicación de las medidas legales administrativas y judiciales que correspondan, sin necesidad de intimación o interpelación alguna.

NOVENA: RESPONSABILIDAD – La INCUBADORA se obliga a mantener indemne a la Autoridad de Aplicación y al Gobierno de la Provincia de Córdoba ante cualquier reclamo, acción judicial o demanda que sea entablada por cualquier tercero o sus dependientes, en virtud de acciones u omisiones desarrolladas bajo el presente Concurso. La Incubadora no podrá exigir al Gobierno compensación de ninguna naturaleza con causa en el presente Concurso, siendo la exclusiva responsable por las obligaciones legales, contractuales o extracontractuales que su participación le pudiera ocasionar.

DÉCIMA: DISPOSICIONES GENERALES – Los Términos y Condiciones previstos en las Bases y Condiciones del presente Programa quedan completamente incorporadas a este Acta Acuerdo. Salvo disposición en contrario, este Acta Acuerdo será interpretada conforme las previsiones de las Bases y Condiciones y cualquier término escrito en mayúscula que no sea específicamente definido en este Acta Acuerdo tendrá el significado asignado al efecto en las Bases y Condiciones. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN tendrá la autoridad para interpretar las Bases y Condiciones y este Acta Acuerdo, y efectuar todas y cada una de las determinaciones que sean necesarias, siendo sus decisiones y/o determinaciones plenamente vinculantes para las partes y sus representantes.

DÉCIMO PRIMERA: DOMICILIOS ESPECIALES - A todos los efectos derivados de este Acta Acuerdo las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: la “Autoridad de Aplicación”, en [indicar domicilio completo], provincia de Córdoba; la “INCUBADORA”, en [indicar domicilio completo], provincia de Córdoba; donde se tendrán por válidas todas y cada una de las notificaciones que con motivo de la presente Acta Acuerdo deban practicarse. Tales domicilios se reputarán subsistentes en tanto no se constituya y notifique fehacientemente a la otra parte uno nuevo en el radio de la

provincia de Córdoba.

DECIMO SEGUNDA: JURISDICCIÓN - Las partes se someterán para dirimir cualquier diferencia, no resuelta de común acuerdo a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la provincia de Córdoba, a los [indicar día] días del mes de [indicar mes] de 2017.